

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: ANA MARIA FUENTES TORRES <anmafuto548@gmail.com>
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 8:00 a. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; huldabogados@gmail.com; SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO; asjubo02@gmail.com; JUAN JOSÉ CABRALES PINZÓN; Notificacionesjudicialeslaequidad; notificacionesgomezmorad@outlook.com
Asunto: rad. 1100131030452020007000 demandante: Victor maldonado, demandados: Dra. Constanza lopez y otros
Datos adjuntos: excepcion previa y anexos.pdf; contestación y anexos.pdf

Respetado
Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

REF. CONTESTACIÓN Y EXCEPCIÓN PREVIA DRA CONSTANZA LOPEZ.

por medio de la presente me permito adjuntar contestación de la demanda y excepción previa por parte de la Dra. Constanza Lopez.

--

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRES

CC No. 60446494 de Cúcuta

T.P. 183.775 del C.S de la J.

anmafuto548@gmail.com

Cel: 3212681904

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de VICTOR ADOLFO MALDONADO y otros contra Dra. CONSTANZA LOPEZ y otros.

Radicación: 1100131030452020007000

Asunto: EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN

ANA MARIA FUENTES TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.446.494 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 183.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **DRA. CONSTANZA LOPEZ LOURIDO**, todo lo cual se acredita con el poder adjunto, me permito interponer excepción previa de falta de legitimación de acuerdo con los siguientes:

1. Mi representada valoró en una única oportunidad al demandante Víctor Maldonado el **30 de mayo de 2012**, por solicitud de su médico tratante, con el fin de emitir un concepto NO vinculante sobre la patología padecida por el paciente.
2. La demanda cuestiona la cirugía realizada el **12 de junio de 2013** y las conductas medicas desarrolladas con posterioridad a dicha fecha

DECLARAR el incumplimiento de las obligaciones de COMPENSAR EPS, IMEVI LTDA, TITO EDUARDO GÓMEZ QUIN, CONSTANZA FRUELA LÓPEZ LOURIDO, GIOVANNI EDUARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN y WILSON RICARDO RICO CARVAJAL, desde el 21 de junio de 2013 y/o en las fechas posteriores a que haya lugar. En virtud de que el aseguramiento y minimización del riesgo, la garantía de una red suficiente y de calidad, la atención y el tratamiento médico directo o indirecto prestado al señor VICTOR ADOLFO MALDONADO OSORIO, fueron negligentes, imprudentes, imperitos, inoportunos y/o con violación de normas, reglamentos y/o estándares.

3. Las fechas y hechos cuestionados en la demanda SON posteriores a la única atención medica brindada por mi representada, en la cual NO tuvo participación alguna.
4. Adicional en la solicitud del dictamen pericial requerido por el demandante, se observa como su cuestionamiento se circunscribe a la fecha de la cirugía y su posoperatorio (12/06/2013) Y NO a la fecha en que mi mandante lo valoró y dio su concepto.

Respetuosamente, se solicita al despacho, a través de la figura de amparo de pobreza, se sirva decretar los dictámenes de valoración en **OFTALMOLOGÍA y PSICOLOGÍA**, y como consecuencia designar los respectivos peritos en cada materia; con el fin de obtener un diagnóstico que determine el estado y

Página 20 de 34



comportamiento de la salud visual, mental y emocional del señor VICTOR ADOLFO MALDONADO OSORIO entre los años (2013 y 2020).

Por ello, está claro que debe prosperar la excepción previa de:

FALTA DE LEGITIMACIÓN.

Debido a que la demandante refiere que el incumplimiento de las obligaciones de mi representada es desde el 21 de junio de 2013 y en las fechas posteriores. Es de aclarar que en el presente caso se genera una confusión con mi representada pues ella NO hizo parte de la cirugía que se practicó el 21 de junio de 2013, ni de sus controles posoperatorio, pues JAMAS fue su medica tratante, solo emitió un concepto el 30 de mayo de 2012, motivo por el cual es clara la falta de legitimación por pasiva de mi mandante en la presente acción.

Sumado a lo anterior, se cuestiona en esta acción la cirugía practicada al paciente el 21 de junio de 2013 y sus controles posoperatorios, de los cuales se insiste que mi representada NO hizo parte de estas actuaciones, por lo que es evidente la ausencia de nexo causal imputado a la Dra. Constanza.

Por tal motivo solicito respetuosamente se declare la probada la presente excepción

PRUEBAS

1. Demanda
2. Copia de la única atención medica que brindo mi representada el 30 de mayo de 2012.

PRETENSION

Se declare probada la presente excepción previa y en consecuencia se dé por terminado el proceso a favor de mi mandante, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFICACIONES

La suscrita en el correo electrónico anmafuto548@gmail.com y la Dra. Constanza en constanzaflopez@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente.



ANA MARÍA FUENTES TORRES
C.C. No. 60.446.494 de Cúcuta
T.P. No. 183.775 del C.S. de la J.

Paciente: MALDONADO OSORIO VICTOR ADOLFO

Documento de acompañante:

Nombre de acompañante:

OFTALMOLOGIA

FECHA: Miercoles 30 de Mayo de 2012 06:34 PM

AUTORIZACION ENTIDAD: 121356581412119

C.C. PROFESIONAL: 42098647

- NOMBRE: LOPEZ LOURIDO CONSTANZA FRUELA

- REGISTRO PROFESIONAL: 42098647

MOTIVO DE LA CONSULTA

OTROS: 1. ANOMALIA CONGENITA DEL SEGMENTO ANTERIOR AO. VISION BORROSA DEL OD HACE 8 MESES .

TIPO DE EXAMEN: CONTROL MENOR A 6 MESES

ANTECEDENTES

FAMILIARES

ESTADO DE SALUD ACTUAL PERSONALES: MADRE CATARATA

ESTADO DE SALUD ACTUAL: MALA VISION DEL OI DESDE NIÑO. VISION REGULAR DEL OD DESDE NIÑO. ALERG NEG. QX: NEG RX SOLO EN LA INFANCIA

OCUPACION HABITUAL: COMERCIANTE

CORNEA: OD: MICROCORNEA OPACIDAD ESTROMAL CENTRAL, COMPROEMETE EJE VISUAL OI: LEUCOMA ESTROMAL CENTRAL,

CAMARA ANTERIOR: OI: ASIMETRICA

TAMAÑO PUPILAR: OD. SEUDOPOLIFOLIA NASAL OI: SINEQUIAS ANTERIORES.

CRISTALINO: AO. NO VALORABLE POR OPACIDAD

PARPADOS: AO: SANOS

CONJUNTIVA: AO: HIPEREMIA EN AREAS EXPUESTAS.

TONOMETRIA: 18.....18 mmHg GOLDMANN HORA: 18+26

DIAGNOSTICO CLINICO: 1. SINDROME DE PETERS AO

CONDUCTA: 1. EXPLICO HALLAZGOS 2 SE LE SUGIERE AL PACIENTE QUE PORFAVOR TRAIGA LA HISTORIA CLINICA ANTIGUA DE LA CLINICA BARRAQUER 3. SS VALORACION DR GIOVANNY RODRIGUEZ (PARA DAR CONECPITO). 4. SE INDICAN SIGNOS Y SINTOMAS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS.

OBSERVACIONES - EXAMENES. SE LE SUGIERE AL PACIENTE Y ASU NOVIA QUE DEBE TRAER LA HISTORIA CLINICA ANTIGUA DE LA CLINICA BARRAQUER PARA DEFINIR UNA CONDUCTA APROPIADA YA QUE NO SE SABE CUAL ES SU VISION ANTERIOR Y DEPENDIEDO DE ESO SE DEFINIRIA CONSENSO MEDICO SI LE CONVENDRIA O NO UN TRANSPLANTE DE CORNEA

DE ENTRADA SE LE EXPLICA QUE ES UNA ANOMALIA CONGENITA DE MAL PRONOSTICO Y QUE LA INTERFEROMETRIA NO HABLA DE MEJORAR LA AGUDEZA VISUAL ACTUAL POR LO CUAL MI CONCEPTO ES QUE NO SE RECOMIENDA REALIZAR CX DE TRANSPLANTE

PACIENTE MAL INFORMANTE EN CUANTO A SU HISTORIA VISUAL ANTIGUA

CODIGO AUXILIAR: CAMILA GAMBOA

DIAGNOSTICOS

DX PATOLOGICO: AO dx PPAL H188 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA CORNEA

RIPS

FINALIDAD: NO APLICA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

TIPO DE DIAGNOSTICO: Impresión diagnóstica

RIPS

FINALIDAD: NO APLICA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

TIPO DE DIAGNOSTICO: Impresión diagnóstica

Paciente: MALDONADO OSORIO VICTOR ADOLFO

Documento de acompañante:

Nombre de acompañante:

ORDENES DE SERVICIO

Orden No: 364898

Fecha orden	Miercoles 30 de Mayo de 2012
Origen	ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Servicio	CONSULTAS
Diagnóstico	H188 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA CORNEA
Especialidad	CONSULTAS
Cant: 1 89020242	OFTALMOLOGIA CORNEA
-Parte del Cuerpo	AMBOS OJOS
-Prioridad	VER DISPONIBILIDAD
-Justificación Pri.	1. SS VALORACION DR GIOVANNY RODRIGUEZ.



Firma de Profesional: LOPEZ LOURIDO CONSTANZA FRUELA
Registro profesional No. 42098647